

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**DIARIO DE SESIONES**  
*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA*  
*DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA*  
*DECIMA SESION EXTRAORDINARIA*  
*AÑO 1996*

---

**VOL. XLVII**    **San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 8 de julio de 1996**

**Núm. 1**

---

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), de este día, lunes, 8 de julio de 1996, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

**SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Del Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de la convocatoria a la Décima Sesión Extraordinaria de la Duodécima Asamblea Legislativa (OE-1996-28).

La Secretaria da lectura a la siguiente comunicación:

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-28

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CONVOCANDO A LA DECIMA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DUODECIMA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA.**

**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 8 de julio de 1996, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención.

P. del S. 1485-- Para adicionar un nuevo párrafo (D) y redesignar los párrafos (D), (E), (F), (G), (H), (I), (J), (K), (L) y (M) como (E), (F), (G), (H), (I), (J), (K), (L), (M) y (N) respectivamente, del inciso (1) del apartado (j) de la Sección 2; enmendar el primer párrafo del inciso (2) y el inciso (3) del apartado (a), los apartados (c) y (h), el inciso (2) del apartado (j), adicionar un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (m), adicionar un nuevo párrafo (7) y reenumerar el párrafo (7) como (8) del apartado (m) de la Sección 3; enmendar el inciso (10) del apartado (b) y el inciso (2) del apartado (d) de la Sección 4; enmendar el apartado (a) de la Sección 6; enmendar el apartado (j) de la Sección 9 y enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de prorrogar el término durante el cual se recibirán solicitudes de exención contributiva y aclarar ciertas disposiciones.

Sust. a los P. de la C. 2035 y 620-- Para establecer que las bonificaciones concedidas por el programa de acumulación de millas conocido como "viajero frecuente" por los viajes que realicen jefes, funcionarios o empleados en asuntos oficiales que sean reportados a la dependencia pública, gubernamental o municipal que sufrague los costos de la transportación aérea y que ésta, a su vez, adjudique dichas bonificaciones para utilizarse en futuros viajes oficiales y facultar a los jefes de las tres ramas de gobierno para que promulguen la reglamentación necesaria a los fines de poner en vigor esta Ley.

- P. de la C. 2250-- Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a fin de prohibir la entrada de determinadas personas en centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y Head Start.
- P. de la C. 2371-- Para enmendar el inciso (a) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental de Puerto Rico", a fin de establecer la incompatibilidad entre el cargo de gobernador y la posición de presidente u oficial principal del partido político a que pertenece.
- P. de la C. 2482-- Para enmendar los párrafos (13) y (17) del apartado (b) de la sección 1022, añadir un inciso (C) al párrafo (3) del apartado (a) y enmendar el inciso (F) del párrafo (1) del apartado (n) de la sección 1023 y, enmendar el inciso (F) del párrafo (1) del apartado (n) de la sección 1023 y, enmendar el párrafo (5) del apartado (a) de la sección 1024, añadir un párrafo (4) del apartado (a) de la sección 1053 y un párrafo (25) a la sección 1101, enmendar el párrafo (1) del apartado (d) de la sección 1117, los apartados (a) y (g) de la sección 1123, añadir un apartado (e) a la sección 1142, añadir un párrafo (14) al apartado (b) y enmendar el apartado (h) de la sección 1143, enmendar los apartados (a) y (g) de la sección 1147 y el apartado (a) de la sección 1150, añadir un párrafo (9) al apartado (a) de la sección 1165, enmendar las secciones 1343 y 1349, añadir un párrafo (5) al apartado (c) de la sección 1361, enmendar la cláusula (ii) del inciso (A) del párrafo (2) y la cláusula (iii) del inciso (B) del párrafo (5) del apartado (d) de la sección 1390, las secciones 2005, 2017 y 2024, el párrafo (3) del apartado (a) de la sección 2031, el apartado (d) de la sección 3003, derogar el apartado (b) y redesignar los apartados (c), (d), (e), (f) y (g) como (b), (c), (d), (e) y (f) de la sección 3031, enmendar el apartado (a) de la sección 3072, derogar la sección 3074, enmendar el apartado (b) de la sección 3104, la sección 6071, el apartado (a) de la sección 6073 y el apartado (b) y el párrafo (2) del apartado (c) de la sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica al mismo y aclarar omisiones y definiciones que ayudarán a alcanzar los fines perseguidos con la aprobación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- P. de la C. 2494-- Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11, Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer la obligación de los municipios con la Administración como una deuda estatutaria; facultar a los municipios a acordar un plan de pago de la deuda pendiente con la ASES y las cuentas que se generan a partir del 1ro. de enero de 1997; y para autorizar al CRIM a retener los fondos para estos propósitos y remitir los mismos a la ASES.
- P. de la C. 2512-- Para establecer la ley que ratifica el "Acuerdo Interestatal de Asistencia para el Manejo de Emergencias y Desastres" (The Emergency Management Assistance Compact).
- R. C. del S. 2120-- Para asignar al Departamento de Salud, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de diecisiete millones ochocientos mil (17,800,000) dólares, a fin de cubrir los costos de la segunda fase del mejoramiento salarial de los empleados de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud y del Departamento de Salud; y proveer para el pareo de los fondos asignados.
- (96) F-156-- Para enmendar las Secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996, a fin de disponer el por ciento de las primas, cobradas por el Fondo del Seguro del Estado, a destinarse al Fondo de Reserva de la Comisión y subsanar errores técnicos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago constar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 5 de julio de 1996.

(Firmado)  
PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 5 de julio de 1996.

(Firmada)  
Norma E. Burgos  
Secretaria de Estado

#### CERTIFICACION

Yo, Norma E. Burgos, Secretaria de Estado de Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO: que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 5 de julio A.D. mil novecientos noventa y seis.

(Firmada)  
Norma E. Burgos  
Secretaria de Estado

#### ASISTENCIA

Senadores:

Charlie Rodríguez Colón, Freddy Valentín Acevedo y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo quórum, no se puede constituir el Senado con arreglo a la citación del señor Gobernador. De manera que apelando a la Regla 21.5 y 21.7 del Reglamento del Senado, procedería que dejáramos convocado al Cuerpo para otra fecha, en este caso, para el día de mañana a la hora reglamentaria de la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

Se pide al Sargento de Armas que haga las diligencias correspondientes para citar por teléfono o por cualquier otro medio a los señores Senadores con arreglos a esta instrucción.

Compañero Portavoz, sabíamos que no íbamos a tener quórum porque estamos pasando por la emergencia de un huracán que de acuerdo con los pronósticos que se hacían en el día de ayer, pasaría sobre Puerto Rico a eso del mediodía o a las dos de la tarde, a la hora que nos constituimos pues supuestamente estaría pasando el huracán. Los pronósticos han variado ahora, lo sitúan en Puerto Rico alrededor de la seis de la tarde (6:00 p.m.).

Hicimos las diligencias para ver si podía el Gobernador enmendar la orden, digo, la convocatoria a Sesión Extraordinaria, no pudimos comunicarnos directamente con el Gobernador, estaba atendiendo la emergencia del huracán, conversamos con la Secretaria de Estado y con el Secretario de la Gobernación y lo que acordamos fue precisamente lo que hemos hecho, que el Senado y la Cámara por su parte se reunieran a la hora reglamentaria, no habiendo quórum por hoy se levanta nuestra Sesión y se convoca para el día siguiente.

Debemos recordar que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara no tienen facultad en ley para enmendar una convocatoria, que emita el Gobernador a Sesión Extraordinaria. De manera que si el Gobernador, a través de la convocatoria, nos dice que debemos reunirnos el día 8, que es el día de hoy, teníamos nosotros la obligación de contestar o de responder a ese llamado a la Extraordinaria de la forma que lo hemos hecho. Es por puro acatamiento de la Constitución y la deferencia que debemos al Primer Ejecutivo que nos hemos tratado de constituir aquí en el Senado en la tarde de hoy.

Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, usted ha hecho lectura de las disposiciones reglamentarias, a su vez ha mencionado también el impedimento constitucional que tienen los presidentes de ambos Cuerpos de poder alterar la convocatoria emitida por el señor Gobernador para una Sesión Extraordinaria. Dada esa situación, procede, señor Presidente, que conforme a este Reglamento se suspendan los trabajos hasta el día de mañana a la una y treinta (1:30).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, antes de finalizar solamente unas breves expresiones. Primero, pedir a Dios que bendiga nuestra patria y que las inclemencias que van a azotar a nuestro país, este huracán, no sean totalmente serias. Sabemos que la situación no es fácil y yo creo que debemos felicitar también a los funcionarios del Senado de Puerto Rico que se encuentran aquí presentes en el día de hoy, tanto a la Secretaría, los miembros del Sargento de Armas, a los de grabaciones, por estar aquí presentes. Nuevamente tanto al compañero Charlie Rodríguez como al señor Presidente Roberto Rexach, deseamos que ustedes y su familia lo puedan pasar bien y que Dios nos pueda iluminar desde el altísimo.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Freddy Valentín, y pedimos a la Secretaria que certifique la asistencia de los senadores que estuvieron presentes siguiendo la Regla 21.5 del Reglamento del

Lunes, 8 de julio de 1996

Núm. 1

Cuerpo.